

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes  
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Interpretación y aplicación de la Convención

RECONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS Y BENEFICIOS DEL COMERCIO DE VIDA SILVESTRE

1. Este documento ha sido presentado por Kenya.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. El proyecto de resolución adjunto tiene por finalidad enmendar la Resolución Conf. 8.3 "Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres".
- B. Kenya propone intercalar en la resolución en vigor sobre las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres un texto sobre los riesgos para la conservación asociados con el comercio de vida silvestre.
- C. De las numerosas adiciones propuestas por Kenya, la Secretaría sólo apoya la inclusión del texto "siempre y cuando dichos ingresos se distribuyan apropiadamente y aporten beneficios a las comunidades locales" en el cuarto "RECONOCIENDO" del preámbulo de la resolución en vigor.



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

### Reconocimiento de los riesgos y beneficios del comercio de vida silvestre

TOMANDO NOTA de que la mayoría de las especies de fauna y flora silvestres que la CITES trata de proteger y potenciar se hallan en los países en desarrollo;

RECONOCIENDO que la sobreexplotación es perjudicial para la conservación de la fauna y la flora silvestres y que en el preámbulo de la Convención se reconoce que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional;

RECONOCIENDO además que el comercio legal de una especie no debe dar lugar a un aumento del comercio ilícito en ninguna otra parte de su área de distribución y que, si así sucede, puede ser necesario restringir o suspender el comercio legal a fin de evitar dicho aumento;

RECONOCIENDO también, que los ingresos procedentes de la utilización lícita pueden generar fondos y servir de incentivo para apoyar la gestión de la fauna y flora silvestres con el propósito de reducir el comercio ilícito; siempre y cuando dichos ingresos se distribuyan apropiadamente y aporten beneficios a las comunidades locales;

ADMITIENDO que la utilización de la fauna y flora silvestre con fines estéticos, científicos, culturales, recreativos y de otra índole esencialmente no destinados al consumo, reviste asimismo gran importancia;

ADMITIENDO además que la utilización económica de la fauna y flora silvestres, otra que el comercio internacional, tanto consuntiva como no consuntiva, puede, si se realiza de forma sostenible, aportar beneficios e incentivos semejantes e incluso mayores;

RECONOCIENDO que el comercio podría ser perjudicial para la supervivencia de muchas especies;

RECONOCIENDO asimismo que es difícil lograr y mantener el comercio internacional sostenible, y que los niveles de comercio no sostenibles son perjudiciales para las especies y los ecosistemas;

### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECONOCE que el intercambio comercial, en ciertos casos limitados en que se dispone de controles de gestión eficaces y en que los beneficios obtenidos se destinan claramente para mejorar la gestión de la conservación y a aportar beneficios a las comunidades locales, puede favorecer la conservación de especies y ecosistemas y/o el desarrollo de las comunidades locales si se efectúa a niveles que no sean perjudiciales para la supervivencia de las especies en cuestión;

RECONOCE, sin embargo, que:

- a) una gran parte del comercio de fauna y flora silvestres se realiza de forma insostenible;
- b) el comercio insostenible constituye una clara amenaza para la supervivencia de muchas especies de fauna y flora silvestres;
- c) el logro de niveles sostenibles de comercio puede ser extremadamente difícil en la práctica; y
- d) el control inadecuado del comercio ilícito, incluido el comercio ilegal en otros Estados del área de distribución de la especie, resultarán generalmente en una utilización no sostenible y constituirá una amenaza para la supervivencia de dicha especie;

INSTA a las Partes a que, al abordar el comercio internacional de especies silvestres, examinen alternativas con miras a determinar si pueden ofrecer beneficios semejantes o superiores con menores

riesgos económicos, sociales y ambientales, incluyendo los riesgos para otros Estados del área de distribución;

REAFIRMA que los principios de la Convención, tal como se describen en su preámbulo, están en consonancia con las políticas mundiales actuales sobre la conservación de las especies silvestres; y

REVOCA la Resolución Conf. 8.3.